

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE COBRO COACTIVO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
IDENTIFICACIÓN PROCESO	112-004-2020.
PERSONAS NOTIFICAR	A GENTIL GÓMEZ OLIVEROS identificado con cedula de ciudadanía No. 14.252.153 y OTROS ; así como a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES N°04 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112-004-2020
FECHA DEL AUTO	22 DE AGOSTO DE 2024.
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a. m, del día 09 de Mayo de 2025.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 09 de Mayo de 2025 a las 6:00 p. m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 004

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2024, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a decretar la siguiente medida cautelar dentro del proceso radicado bajo el número 112-004-2020, adelantado ante la administración municipal de Melgar , basados en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, y teniendo en cuenta:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Administración Municipal de Melgar Tolima
Nit.	890.701.933-4
Representante legal	Rodrigo Hernández Lozano
Cargo	Alcalde Municipal

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombre	Gentil Gómez Oliveros
Cédula	14.252.153 expedida en Melgar Tolima
Cargo	Alcalde Municipal y ordenador del gasto – Periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015 y para la época de los hechos.

Nombre	Miguel Antonio Parra Pinilla
Cédula	14.248.556 expedida en Melgar - Tolima
Cargo	Alcalde Municipal de Melgar y ordenador del gasto en el periodo comprendidos entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

Nombre	Andrea Liliana Rojas
Cédula	39.576.420 expedida en Girardot Cundinamarca
Cargo	Secretaria de Educación, deporte y cultura del Municipio de Melgar, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 11 de febrero de 2019.

3) Identificación del tercero civilmente responsable, garante

Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (certificado de expedición) expedida el 29 de mayo de 2014 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 29 de mayo de 2014 al 13 de junio de 2015, la cual cubre como amparo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cobertura de Manejo Oficial, siendo el beneficiario Municipio de Melgar, con valor asegurado de \$100.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (certificado de modificación) expedida el 26 de diciembre de 2014 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 15 de diciembre de 2014 al 13 de junio de 2015, la cual cubre como amparo Póliza global de manejo sector oficial siendo el beneficiario Municipio de Melgar, se realiza modificación según oficio 543 (Folio 20).
- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (Certificado de modificación) expedida el 6 de enero de 2015 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 30 de diciembre de 2014 al 13 de junio de 2015, la cual cubre como amparo Póliza global de manejo sector oficial siendo el beneficiario Municipio de Melgar (Folio 20).
- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (Certificado de prorroga) expedida el 27 de agosto de 2015 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 13 de junio de 2015 al 12 de agosto de 2015, la cual cubre como amparo cobertura de Manejo Oficial y Fallos con Responsabilidad Fiscal, siendo el beneficiario Municipio de Melgar, valor asegurado de \$100.000.000,00 (folio 20).
- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000131, (Expedición) expedida el 23 de junio de 2015 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 13 de junio de 2015 al 12 de agosto de 2015, la cual cubre como amparo cobertura de Manejo Oficial y Fallos con Responsabilidad Fiscal, siendo el beneficiario Municipio de Melgar (folio 20).
- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000141 (certificado de expedición), expedida el 27 de agosto de 2015 y con vigencia del 12 de agosto de 2015 hasta el 1 de septiembre de 2015, la cual cubre como amparos contratados cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$100.000.000,00.- (folio 20).
- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000141 (Certificado de Prorroga), expedida el 1 de septiembre de 2015 y con vigencia del 1 de septiembre de 2015 hasta el 5 de septiembre de 2015, la cual cubre como amparos contratados cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado de \$100.000.000,00 (folio 20).
- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000141 (Certificado de Expedición), expedida el 12 de septiembre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal (folio 20).
- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000144 (Certificado de Expedición), expedida el 12 de septiembre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, con valor asegurado \$500.000.000,00 (folio 20).
- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000144 (Certificado de Modificación), expedida el 13 de septiembre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de póliza global

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

manejo sector oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, con valor asegurado no menciona (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000144 (Certificado de Modificación), expedida el 7 de octubre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$500.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (Certificado de Expedición), expedida el 30 de junio de 2016 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 6 de julio de 2016 al 1 de agosto de 2017, la menciona póliza con los Amparos contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el beneficiario el municipio de Melgar, valor asegurado\$500.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (Certificado de Modificación), expedida el 26 de julio de 2016 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 22 de julio de 2016 al 1 de agosto de 2017, la menciona póliza con los Amparos contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el beneficiario el municipio de Melgar, valor asegurado \$500.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (Certificado de Prorroga), expedida el 26 de julio de 2016 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 1 de agosto de 2017 al 15 de septiembre de 2017, la menciona póliza con los Amparos contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el beneficiario el municipio de Melgar, valor asegurado \$500.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (certificado de prorroga), expedida el 15 de septiembre de 2017 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 15 de septiembre de 2017 al 15 de octubre de 2017, la menciona que el objeto del seguro es el manejo cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el beneficiario el municipio de Melgar, valor asegurado \$500.000.000,00 (folio 20).

HECHOS:

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT-RM-2020-00000104 remitido el día 22 de enero de 2020, por el parte de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal No.004 de 22 de enero de 2020, que en síntesis se resume así:

El Municipio de Melgar, al celebrar el contrato de obra No. 533 de 2015 para la ampliación y mejoramiento de instituciones educativas, incurrió en un daño fiscal de \$189.837.746 al incluir la adecuación de la Institución Educativa Técnica Sumapaz sede La Primavera, la cual no funcionaba desde 2013 por falta de alumnos. A pesar de haber sido intervenido y recibido fondos públicos, la institución seguía sin operar ni reportar beneficios sociales. Esto se debió a una incorrecta planificación contractual y deficiente gestión municipal, resultando en un detrimento patrimonial de **ciento ochenta millones setecientos nueve mil doscientos cuarenta pesos con setenta y seis centavos (\$180.709.240,76)**. Hallazgo que fue trasladado a la Contraloría Departamental para su evaluación.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CONSIDERANDOS:

En virtud de lo anterior, a través del Auto No 007 del 15 de febrero de 2024, se ordenó la **apertura** del proceso de responsabilidad fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los servidores públicos para la época de los hechos, a los señores: **GENTIL GÓMEZ OLIVEROS**, identificado con la C.C. No. 14.252.153 expedida en Melgar – Tolima, Alcalde Municipal de Melgar Tolima y Ordenador del Gasto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, identificado con la C.C. No. 14.248.556 expedida en Melgar – Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de Melgar Tolima y Ordenador del Gasto, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, como también a la señora **ANDREA LILIANA ROJAS PRADA**, identificada con la C.C. No. 39.576.420 expedida en Girardot – Cundinamarca, en su calidad de Secretaria de Educación, deporte y cultura del municipio de Melgar, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 11 de febrero de 2019 del citado Municipio, por el presunto daño patrimonial ocasionado en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$180.709.240,76)**; y como tercero civilmente responsable, garante, a **LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del Municipio de Melgar, los seguros que se relacionan a continuación, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dichas pólizas y por un valor asegurado como se detalla al pie de cada una de los seguros de manejo (obran en los CD a folios 20 – 95);

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (certificado de expedición) expedida el 29 de mayo de 2014 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 29 de mayo de 2014 al 13 de junio de 2015, la cual cubre como amparo Cobertura de Manejo Oficial, siendo el beneficiario Municipio de Melgar, con valor asegurado de \$100.000.000,00.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (certificado de modificación) expedida el 26 de diciembre de 2014 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 15 de diciembre de 2014 al 13 de junio de 2015, la cual cubre como amparo Póliza global de manejo sector oficial siendo el beneficiario Municipio de Melgar, se realiza modificación según oficio 543. (Folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (Certificado de modificación) expedida el 6 de enero de 2015 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 30 de diciembre de 2014 al 13 de junio de 2015, la cual cubre como amparo Póliza global de manejo sector oficial siendo el beneficiario Municipio de Melgar. (Folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (Certificado de prorroga) expedida el 27 de agosto de 2015 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 13 de junio de 2015 al 12 de agosto de 2015, la cual cubre como amparo Cobertura de Manejo Oficial y Fallos con Responsabilidad Fiscal, siendo el beneficiario Municipio de Melgar, valor asegurado de \$100.000.000,00.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000131, (Expedición) expedida el 23 de junio de 2015 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 13 de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

junio de 2015 al 12 de agosto de 2015, la cual cubre como amparo Cobertura de Manejo Oficial y Fallos con Responsabilidad Fiscal, siendo el beneficiario Municipio de Melgar (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000141 (certificado de expedición), expedida el 27 de agosto de 2015 y con vigencia del 12 de agosto de 2015 hasta el 1 de septiembre de 2015, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$100.000.000,00.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000141 (Certificado de Prorroga), expedida el 1 de septiembre de 2015 y con vigencia del 1 de septiembre de 2015 hasta el 5 de septiembre de 2015, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado de \$100.000.000,00.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000141 (Certificado de Expedición), expedida el 12 de septiembre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000144 (Certificado de Expedición), expedida el 12 de septiembre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, con valor asegurado \$500.000.000,00.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000144 (Certificado de Modificación), expedida el 13 de septiembre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de póliza global manejo sector oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, con valor asegurado no menciona.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000144 (Certificado de Modificación), expedida el 7 de octubre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$500.000.000,00.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (Certificado de Expedición), expedida el 30 de junio de 2016 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 6 de julio de 2016 al 1 de agosto de 2017, la menciona póliza con los Amparos contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el Beneficiario el Municipio de Melgar, valor asegurado\$500.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (Certificado de Modificación), expedida el 26 de julio de 2016 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 22 de julio de 2016 al 1 de agosto de 2017, la menciona póliza con los Amparos contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el Beneficiario el Municipio de Melgar, valor asegurado \$500.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (Certificado de Prorroga), expedida el 26 de julio de 2016 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 1 de agosto de 2017 al 15 de septiembre de 2017, la menciona póliza con los Amparos

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el Beneficiario el Municipio de Melgar, valor asegurado \$500.000.000,00.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (certificado de prorroga), expedida el 15 de septiembre de 2017 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 15 de septiembre de 2017 al 15 de octubre de 2017, la menciona que el objeto del seguro es el manejo cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el Beneficiario el Municipio de Melgar, valor asegurado \$500.000.000,00.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000326, expedida el 23 de octubre de 2017 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 15 de octubre de 2017 al 15 de mayo de 2018, con amparos contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el Beneficiario el Municipio de Melgar, con valor asegurado de \$500.000.000,00.- (folio 20)

Una vez notificados del referido auto, se observa que el señor **Miguel Antonio Parra Pinilla**, identificado con la C.C.14.248.556, rindió la versión libre y espontánea, por escrito de fecha diciembre de 2020, conforme al radicado CDT-RE-2022-00005166 del 22 de diciembre de 2022 (folios 264 al 267).

Por su parte, a la vinculada al proceso señora Andrea Liliana Rojas Prada, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.576.420, en calidad de Secretaria de Educación, deporte, cultura del Melgar Tolima, para la época de los hechos, se le designó apoderado de oficio en vista a que luego de reiteradas citaciones no fue posible su acercamiento para que presentará la versión libre y espontánea; por lo que a folio 298 aparece la posesión del estudiante de Consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué Jhonathan David Perilla Marín, identificado con la cédula de ciudadanía 1.006.116.933 de Cajamarca Tolima y código estudiantil 697689, quien actúa como apoderado de oficio de la señora Andrea Liliana Rojas.

con respecto al vinculado señor Gentil Gómez Oliveros, identificado con la cédula de ciudadanía 14.252.153 de Melgar Tolima, con oficio radicado CDT-RE-2021-00001860 del 27 de abril de 2023, adjunta poder especial que le confiere al abogado Wilson Leal Echeverry identificado con la cédula de ciudadanía 14.243.243 y portador de la tarjeta profesional 42.406 del Consejo Superior de la Judicatura para que lo represente en el proceso (folios 05 y 205), por lo cual se le reconoce personería de apoderado mediante el auto 025 del 21 de mayo de 2021. Luego se recibe el poder especial que firma el señor Gentil Gómez Oliveros, identificado con la cédula de ciudadanía 14.252.153 de Melgar Tolima y donde confiere poder especial a la doctora Shirley Ramírez Correa, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.104.473.016 expedida en Ibagué Tolima y con Tarjeta profesional 206.071 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de los intereses del señor Gómez Oliveros dentro del proceso 112-004-2020, los cuales se radicaron en la secretaria general del ente de control como CDT-RE-2023-00004833 el día 8 de noviembre de 2023 (folios 329-330)

Frente a la situación presentada se advierte que mediante Auto No 004 del 2 de febrero de 2024, **se imputó responsabilidad fiscal** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria, contra los servidores públicos para la época de los hechos mencionados, tal como se observa a folios 331 al 360 del expediente conformado.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ahora bien, como quiera que en el artículo sexto del auto de apertura de investigación fiscal proferido para adelantar el referido proceso 112-004-2020, se ordenó la averiguación de bienes de los presuntos responsables fiscales en cuaderno separado, este Despacho, con ocasión al estudio realizado obtuvo información de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, datos que obran en el aludido cuaderno de bienes, a saber:

Señor **Gentil Gómez Oliveros**, identificado con la C.C No 14.252.153 de Melgar Tolima **1)- INMUEBLE:** Predio identificado con la matricula inmobiliaria 350-175768, ubicado en la KR. 4 # 7 -99 CON Calle 8 No. 4 5 de la ciudad de Ibagué Tolima (folios 70-71 cuaderno de bienes).

Señor **Miguel Antonio Parra Pinilla**, identificado con la C.C No 14.248.556 de Melgar Tolima **1)- INMUEBLE:** 1/3 del 50/% de la propiedad identificada con la matricula inmobiliaria 366-26034, ubicado en la Calle 7 # 26-14 Local, del Municipio de Melgar Tolima (folios 76-77 cuaderno de bienes).

Señora **Andrea Liliana Rojas**, identificado con la C.C No 39.576.420 de Girardot Tolima **1)- INMUEBLE:** propiedad identificada con la matricula inmobiliaria 307-62173, ubicado en LTB, del Municipio de Girardot Cundinamarca (folios 81-83 cuaderno de bienes).

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado a al erario público como producto de una gestión antieconómica e ineficiente, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolventen en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal; en ese sentido, estableció en la Ley 610 de 2000, artículo 12 así:

“En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe.

Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios”.*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así mismo la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001, señaló:

"Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...)".

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, indicando al determinar que las medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercitarla no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

Al respecto, cabe traer a colación el pronunciamiento que sobre las mismas efectuó la Honorable Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado precepto legal. Sobre las medidas cautelares, expuso que son:

"(...) Aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido...

(...) Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que "aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende,... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio..." (Sentencia Corte Constitucional C-379/04. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra)

Denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasionó, es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal; al respecto, cita el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, que:

"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución (....)"

De otra parte, el artículo 66 de la Ley 610, contempla: **"Remisión a otras fuentes normativas.** *En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal"*.

En este sentido, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 229, expresa: Procedencia de medidas cautelares. "(....). Parágrafo. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se registrarán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio".

Al respecto el doctor Enrique José Arboleda Perdomo, ha manifestado: *"De acuerdo con la frase final del inciso primero del artículo que se analiza, las medidas cautelares tienen como objetivo proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, buscando con ello la mayor eficiencia judicial, en aras de la efectividad del derecho sustancial. Por efectividad de la sentencia debe entenderse que sea posible en la realidad de los hechos que el fallo produzca los efectos solicitados en las pretensiones de la demanda y no simplemente la indemnización de perjuicios"*.

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta del gestor fiscal que lo ocasiona, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del presunto responsable fiscal, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al proceso de responsabilidad fiscal, conforme a la normatividad citada.

Ahora bien, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 103, inciso 4, establece: *"Las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose*

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución". De acuerdo con lo anterior, las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto evitar acciones tendientes a impedir los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, mientras el proceso se adelanta y concluye, buscando la reparación de los daños que el Estado haya podido sufrir como consecuencia de una gestión irregular.

Sobre el particular, es necesario precisar que la medida cautelar solo debe afectar el bien en un 100% más del valor del presunto detrimento patrimonial, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y como quiera que en el presente caso el daño asciende a una suma general de **\$180.709.240,76** el incremento corresponderá entonces a un monto de **\$361.418.481,52**

Del material probatorio allegado hasta el momento al proceso de responsabilidad fiscal mencionado, se infiere que existen elementos de juicio más que suficientes para dar aplicación al artículo 12 de la Ley 610 de 2000, antes descrito, y en ese sentido, se solicitará a la autoridad competente hacer efectiva la medida de embargo preventivo respecto a los bienes señalados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el embargo preventivo de los siguientes bienes inmuebles, propiedad de los presuntos responsables fiscales, a saber: **1)- Señor Gentil Gómez Oliveros**, identificado con la C.C No 14.252.153 de Melgar Tolima: INMUEBLE: Predio identificado con la matricula inmobiliaria 350-175768, ubicado en la KR. 4 # 7 -99 CON Calle 8 No. 4 5 de la ciudad de Ibagué Tolima; **2) Señor Miguel Antonio Parra Pinilla**, identificado con la C.C No 14.248.556 de Melgar Tolima - INMUEBLE: 1/3 del 50/% de la propiedad identificada con la matricula inmobiliaria 366-26034, ubicado en la Calle 7 # 26-14 Local, del Municipio de Melgar Tolima; **3) Señora Andrea Liliana Rojas**, identificado con la C.C No 39.576.420 de Girardot Tolima - INMUEBLE: Propiedad identificada con la matricula inmobiliaria 307-62173, ubicado en LTB, del Municipio de Girardot Cundinamarca. Haciéndose claridad que la medida de embargo impuesta se predicará respecto al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-004-2020, adelantado ante la administración municipal de Melgar-Tolima, en aplicación del artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Límitese el valor de la medida cautelar para el señor **Gentil Gómez Oliveros**, identificado con la C.C No 14.252.153 de Melgar Tolima, el señor **Miguel Antonio Parra Pinilla**, identificado con la C.C No 14.248.556 de Melgar Tolima y señora **Andrea Liliana Rojas**, identificado con la C.C No 39.576.420 de Girardot Tolima, a quienes conforme al auto de imputación se les endilga responsabilidad fiscal de manera solidaria por la suma de **\$180.709.240,76**, monto que para estos efectos corresponderá entonces a **\$361.418.481,52**.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a las siguientes dependencias o entidades, para que se lleve a cabo la inscripción o registro de la medida cautelar decretada sobre el bien ya descrito, solicitando además que una vez inscrita se envíe el certificado de matrícula vigente donde conste dicha anotación:

- Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué-Tolima, que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida impuesta respecto al bien inmueble: *Predio identificado con la matrícula inmobiliaria 350-175768, ubicado en la KR. 4 # 7 -99 CON Calle 8 No. 4 5 de la ciudad de Ibagué Tolima, propiedad del señor **Gentil Gómez Oliveros**, identificado con la C.C No 14.252.153 de Melgar Tolima;* debiéndose remitir copia del certificado que contenga dicha anotación. *Dirección:* Avenida Ferrocarril # 42-111 en Ibagué-Tolima; Correo electrónico: ofiregisibague@supernotariado.gov.co, luza.querrero@supernotariado.gov.co; debiéndose remitir copia del certificado que contenga dicha anotación.
- Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar-Tolima, que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida impuesta respecto al bien inmueble: *1/3 del 50/% de la propiedad identificada con la matrícula inmobiliaria 366-26034, ubicado en la Calle 7 # 26-14 Local, del Municipio de Melgar Tolima, propiedad del señor **Miguel Antonio Parra Pinilla**, identificado con la C.C No 14.248.556 de Melgar Tolima;* debiéndose remitir copia del certificado que contenga dicha anotación. *Dirección:* Calle 6 # 26 52 Melgar-Tolima / Correo electrónico: ofiregismelgar@supernotariado.gov.co; debiéndose remitir copia del certificado que contenga dicha anotación.
- Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar-Tolima, que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida impuesta respecto al bien inmueble: *Propiedad identificada con la matrícula inmobiliaria 307-62173, ubicado en LTB, del Municipio de Girardot Cundinamarca,* propiedad de la señora **Andrea Liliana Rojas**, identificado con la C.C No 39.576.420 de Girardot Tolima; debiéndose remitir copia del certificado que contenga dicha anotación. *Dirección:* Calle 18 # 9-95 de Girardot Cundinamarca Correo electrónico: ofiregisgirardot@supernotariado.gov.co, crescencio.gonzalez@supernotariado.gov.co, debiéndose remitir copia del certificado que contenga dicha anotación.

ARTÍCULO CUARTO: La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-004-2020 y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse fallo con responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por estado esta providencia en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los presuntos responsables, apoderados y compañía aseguradora.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y en subsidio el de apelación ante el despacho del Contralor Departamental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

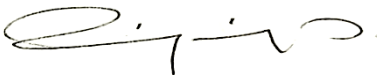
notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



MARIA DEL ROCIO OSPINA S.
Investigador Fiscal